



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	0863440489001-2020-00114-00.
Demandante	Cooperativa Covencol.
Demandado	Adalberto Acevedo Del Río.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Covencol, en contra del señor Adalberto Acevedo Del Rio.

III. Antecedentes.

La Cooperativa Covencol, instauró demanda ejecutiva en contra del señor Adalberto Acevedo Del Rio, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 20 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Convencol ,en contra de Adalberto Acevedo Del Rio por valor de capital la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), más intereses remuneratorios sobre la suma anterior a la tasa autorizada por la superintendencia financiera desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 02 de febrero de 2020, más intereses moratorios.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por Letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta



idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue notificado la parte demandada por conducta concluyente, el cual presentó memorial de fecha 10 de Febrero de 2021, en el cual manifestó que conocía el auto que libró mandamiento de pago, por lo que mediante auto de fecha 24 de Febrero de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, a partir del día 10 de Febrero de 2021, por ser la fecha de presentación del escrito de manifestación de conocimiento del mandamiento de pago. Sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de COOPERATIVA COVENCOL en contra del señor Adalberto Acevedo Del Rio, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

586ba9a904c324b085f16b479562fb963d5a18d3a9a68f76cae9893e883e97a3

Documento generado en 10/05/2021 08:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia